ORDENANZA Nº 659

VISTO:

Que la Ley Provincial Nº 5529 en su artículo 24 faculta al H.C.D. a reglamentar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y a adoptar las medidas que garanticen la salud de la población, además de facultarlo a reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres; y

CONSIDERANDO:

Que se observó que distintos y numerosos locales comerciales del Municipio expenden bebidas alcohólicas a adolescentes y jóvenes en cantidades, a veces, excesivas;

Que estos jóvenes, bajo los efectos del alcohol son protagonistas de incidentes violentos, implicando a vecinos y a ocasionales transeúntes en los mismos;

Que el libre expendio de alcohol, en forma de bebidas alcohólicas, es una práctica socialmente irresponsable, por lo que los gobernantes deben actuar, contrarrestando o al menos disminuyendo las posibilidades de consumo en protección y en resguardo de los valores morales que se destruyen por la ingesta indiscriminada de estas bebidas;

Que se deben adoptar medidas para preservar el ambiente que queremos para nuestros gobernados, para que su influencia no sea nociva y perjudicial, sobre todo en los adolescentes cuya formación es bastante influenciable por el medio en el cual se desenvuelven;

Que el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas constituye una de las drogas más comunes de los países civilizados, creando adicción;

Que la adicción existe porque existe el alcohol y los mecanismos para alcanzarlos;

Que debemos limitar estos mecanismos para proteger la salud mental y física de nuestros niños, adolescentes y jóvenes, permitiendo de esta manera un mejor afianzamiento de los valores básicos inculcados en el hogar;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas, de cualquier tipo y especie, a menores de 18 años, en todo el ámbito Municipal.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los comercios del Municipio deberán exhibir a la vista del público un cartel que contenga la siguiente leyenda "En este Municipio está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", especificando número y fecha de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: En caso de incurrir en la primera infracción se le impondrá una clausura de 48 hs

En caso de incurrir en una segunda infracción, se le impondrá una clausura de 72 hs.

En caso de incurrir en una tercera infracción se le impondrá la inhabilitación permanente para el expendio de bebidas alcohólicas en ese local comercial.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Para el estricto cumplimiento a la presente Ordenanza, créase en el ámbito del Ejecutivo Municipal un Equipo Técnico multidisciplinario que tendrá a su

cargo el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y que se ocupará asimismo de realizar la mayor variedad de acciones educativas, formativas, de difusión y divulgación de programas de prevención del alcoholismo en todos los estamentos comunitarios (Escuelas, Colegios, Centros Vecinales, Sindicatos, Clubes, Empresas, etc.).

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: El organismo de control y aplicación de sanciones previstas en la presente Ordenanza será el que se conforme con el equipo técnico citado en el Art. Tercero; organismo que podrá recabar el apoyo de las Instituciones Gubernamentales encargadas de mantener el orden público como así también de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que se ocupan de la problemática del control de adicciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.